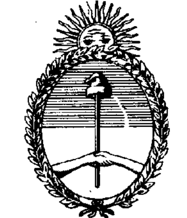
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.168

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

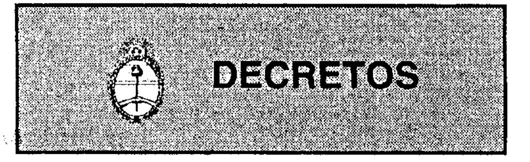
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 825/95

Declárase la caducidad de la concesión otorgada a Aeroposta S.A. por Decreto Nº 474/92.

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000176/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a la empresa AEROPOSTA S.A. por interrupción de los servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga concedidos por Decreto Nº 474 del 24 de marzo de 1992 por un término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el capítulo I número 3 del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 en las rutas USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso; USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso y RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso.

Que la mencionada infracción se encuentra tipificada en el Artículo 135 inciso 3) de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa fue notificada de la iniciación de estas actuaciones por medio de publicación en el Boletín Oficial.

Que la transportadora no efectuó presentación alguna en defensa de sus derechos.

Que a ello cabe adicionar el estado de quiebra en que se encuentra la empresa sumariada.

Que conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del capítulo II del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82, se expidió la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Dictamen Nº 81.991, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido que corresponde declarar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo prescripto en el ya mentado Artículo 135 inciso 3) del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad a lo establecido en el capítulo II número 13 del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82 es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a AEROPOSTA S.A. por Decreto Nº 474/92 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – LAGO ARGENTINO (Provincia DE SANTA CRUZ) y regreso. b) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. c) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 826/95

Autorízase al citado organismo a constituir dos Sociedades Anónimas: "COBALCOM" y "SERVIRRAD".

Bs. As., 15/6/95

VISTO el expediente 060.000-170/90, lo informado por el señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA estima necesario adecuar el Programa de Radioisótopos y Radiaciones a efectos de aumentar la eficiencia que le permita optimizar el logro de sus fines específicos.

Que uno de los servicios de ese Programa, es la Producción de Radioisótopos, Radiofármacos y precursores dirigidos al sector de la salud.

Que el mercado externo de material radiactivo, en particular el de Latinoamérica, es disputado en la actualidad por los principales centros productores del mundo, teniendo la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA un papel preponderante en el mismo.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA considera necesario realizar, dentro del marco delineado por el SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION, que lleva mediante una reformulación del Estado a una reducción del gasto público por una parte y por otra, a la creación de servicios desregularizados que reviertan a la sociedad los beneficios para los cuales se procura su desarrollo, una transformación del área que permita profundizar dentro de ella las tareas de desarrollo tecnológico en el sector irradiación y desarrollo de equipamiento, entre otras.

Que tal transformación tiende a reforzar los recursos económicos y humanos, los sectores de desarrollo, servicio e investigación, en aras de asegurar que los servicios que hacen a la calidad de vida de la población, sean prestados en forma eficiente.

Que una de las pautas del Gobierno Nacional es la rentabilidad de sectores productivos.

Que a tales fines la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA propone la formación de una Sociedad Anónima denominada COBALCOM, para la producción, comercialización y distribución de fuentes selladas de uso médico e industrial y una Sociedad Anónima denominada SERVIRRAD, para la operación de la Plan-

SUMARIO

ta de Irradiación, conformadas ambas por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con un TREINTA POR CIENTO (30 %), el sector privado con un SESENTA POR CIENTO (60 %) y el personal de las Sociedades a constituirse con un DIEZ POR CIENTO (10 %), respectivamente, reservándose a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el manejo estratégico de la gestión de la Sociedad a crearse.

Que la empresa COBALCOM a constituirse como Sociedad Anónima para producir y comercializar fuentes selladas de Cobalto-60, tendrá que efectuar la construcción de las instalaciones necesarias para encapsular la producción nacional de Cobalto-60, con inversión de capital de riesgo a cargo de los servicios privados y por la empresa como reinversión de utilidades a obtenerse en el plazo para su construcción.

Que los beneficios económicos correspondientes a la participación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ingresarán al área de RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES como recursos específicos.

Que la instalación precitada cumplirá con las pautas mencionadas en el sexto Considerando, de lograrse su adecuación a través de las inversiones correspondientes.

Que la instalación para la producción, comercialización y distribución de fuentes selladas de uso médico e industrial, cuya constitución en sociedad se propicia, permitirá cumplir con los objetivos básicos como lo son, el de rentabilidad y el cumplimiento de la función social que tal emprendimiento debe preservar.

Que la Sociedad a constituirse para la operación de la PLANTA DE IRRADIACION MULTIPROPOSITO, tendrá las mismas pautas de participación accionaria que la destinada a producir fuentes selladas de Cobalto-60 y su comercialización.

Que el Artículo 10 del Decreto-Ley Nº 22.498/56 ratificado por la Ley Nº 14.467 establece la autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL para que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA pueda celebrar contratos de sociedad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver el presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 99, Inciso 1), 100 Inciso 1), la Disposición transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL y la ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a constituir una Sociedad Anónima denominada "COBALCOM", para producir y comercializar fuentes selladas de Cobalto-60 cuya participación será la siguiente: COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA - GERENCIA DE AREA RADIOSOTOPOS Y RADIACIONES — TREINTA POR CIENTO (30 %); Empresa Adjudicataria SESENTA POR CIENTO (60 %); Personal de la Sociedad Anónima a constituirse DIEZ POR CIENTO (10 %); con reserva para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA del manejo estratégico de la gestión de dicha Sociedad.

Art. 2º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a constituir una Sociedad Anónima denominada "SERVIRRAD", para operar una PLANTA DE IRRADIACION MULTIPROPOSITO cuya participación será la siguiente: COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA —GERENCIA DE AREA RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES— TREINTA POR CIENTO (30 %) Empresa Adjudicataria SESENTA POR CIENTO (60 %), Personal de la Sociedad Anónima a constituirse DIEZ POR CIENTO (10 %); con reserva para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA del manejo estratégico de la gestión de dicha Sociedad.

Art. 3º — "COBALCOM" Sociedad Anónima, asumirá la responsabilidad civil que para el explotador de una instalación nuclear determina la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares ratificada por Ley Nº 17.048, hasta la suma que resulte de la legislación que se dicte en consecuencia, la que deberá ser cubierta mediante un seguro o garantía financiera, asumiendo el Estado Nacional la responsabilidad remanente o subsidiaria, en el caso que el seguro no cubra la totalidad del monto legal de responsabilidad.

Art. 4º — Facúltase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA o al funcionario en quien éste delegue, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad mencionada.

Art. 5º — "SERVIRRAD" Sociedad Anónima, asumirá la responsabilidad civil que para el explotador de una instalación nuclear determina la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, ratificada por Ley Nº 17.048 hasta la suma que resulte de la legislación que se dicte en consecuencia, la que deberá ser cubierta mediante un seguro o garantía financiera, asumiendo el Estado Nacional la responsabilidad remanente o subsidiaria, en el caso que el seguro no cubra la totalidad del monto legal de responsabilidad.

Art. 6º — Facúltase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA o al funcionario en quien éste delegue, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA con facultades para realizar' todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad mencionada.

Art. 7º — Determínase que las Sociedades cuya constitución se dispone, en los términos de los Artículos 1º y 2º de este acto, se regirán por este Decreto, por sus respectivos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o 1984).

Art. 8º — "COBALCOM" Sociedad Anónima y "SERVIRRAD" Sociedad Anónima, deberán pagar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA un canon destinado a financiar las funciones de Investigación y Desarrollo cuyo monto será del DOS POR CIENTO (2 %) de la facturación y un canon mensual de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 17.600) y DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) respectivamente, correspondiente al alquiler de las instalaciones.

Art. 9º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA será la titular de las acciones y todos aquellos derechos vinculados a la gestión de las Sociedades Anónimas.

Art. 10. — Se declaran sujetas a privatización las actividades referidas a la producción y comercialización de fuentes selladas de Cobalto-60 y a la operación de la PLANTA DE IRRADIACION MULTIPROPOSITO del Centro Atómico Ezeiza dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, debiendo oportunamente comunicar la medida a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del Congreso Nacional por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 828/95

Autorízase a Tecpetrol S. A. a ceder su participación en la concesión de explotación del Area CNQ-32 "Bajo Baguales" en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 750-000048/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la concesión de explotación del área CNQ-32 "BAJO BAGUALES", en la Provincia del NEUQUEN, al consorcio TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA Y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina), para cederle el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina), para cederle el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación del Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES", en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su participación en la misma, a favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Art. 2º — Autorízase a la empresa PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación del Area CNQ-32 "BAJO BAGUALES", en la Provincia del NEUQUEN, a ceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su participación en la misma, a favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Art. 3º — Las empresas cedentes y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 824/95

Establécese la participación que le corresponde a las firmas titulares en el permiso de exploración otorgado por el Decreto Nº1969/93, en el Area CNQ-10 "Chihuidos", Provincia del Neuquén.

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 750-002543/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, se aprobó el ACTA ACUERDO suscripta el 18 de marzo de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC. y como consecuencia de lo allí acordado se dispuso la conversión del Contrato Nº 25.174 para la exploración, y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", ubicada en la PROVINCIA DEL NEUQUEN, aprobado por Decreto Nº 1573 del 3 de noviembre de 1988, en un permiso de exploración de hidrocarburos con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Que siendo ese el estado de situación las firmas integrantes de tal permiso de exploración se presentaron ante la Autoridad de Aplicación efectuando diferentes peticiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre ellas, la autorización para efectuar diversas cesiones en el mencionado permiso, aclaraciones en relación a los porcentajes de participación, el otorgamiento de una concesión de explotación, y de una concesión de transporte para evacuar la producción del lote de explotación cuya comercialidad el permisionario ha determinado.

Que con referencia a los porcentajes de participación de PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA Y SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA indicado en el Artículo 3º del ACTA ACUERDO de reconversión del Area CNQ-10 "CHIHUIDOS" aprobada por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, resulta necesario aclarar los mismos, como lo solicitan y manifiestan dichas firmas mediante documentación presentada a tal efecto.

Que en consecuencia, la participación que le corresponde a las firmas titulares en el permiso de exploración otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, es la que se indica en el Artículo 1º del presente Decreto.

Que la firma INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION ha resuelto, sujeto a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, retirarse del permiso de exploración, y en consecuencia ceder su participación a los restantes co-titulares.

Que como consecuencia de esta cesión, el porcentaje de participación en el permiso de exploración de PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA es de DOCE POR CIENTO CON MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS (12,1350 %), el de SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA es de TREINTA Y DOS POR CIENTO CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS (32,9886 %), el de SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA es de QUINCE POR CIENTO CON SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS (15,6658 %), el de COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA es de TRES POR CIENTO CON NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (3,9165 %), y el de B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC. es de TREINTA Y CINCO POR CIENTO CON DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DIEZMILESIMOS (35,2941 %).

Que sobre estas bases la firma SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA ha resuelto, sujeto la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ceder parcialmente su participación en el permiso de exploración CNQ-10 "CHIHUIDOS", otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, a favor de MONUMENT EXPLORACION LIMITED.

Que conforme lo anterior, las firmas cedentes y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la cesión a celebrarse entre las firmas SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y MONUMENT EXPLORACION LIMITED será sobre la base del real porcentaje de participación de la primera, más el que se incorporará por el retiro de INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada, pues las empresas cesionarias reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de un permiso de exploración.

Que como consecuencia del retiro de la firma INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION y de la cesión a practicarse entre SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y MONUMENT EXPLORACION LIMITED, el porcentaje de PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA representará el DOCE POR CIENTO CON MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS (12,1350 %), el de SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA el DIEZ POR CIENTO CON CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS (10,4268 %), el de B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC. el TREINTA Y CINCO POR CIENTO CON DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DIEZMILESIMOS (35,2941 %), el de SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA el QUINCE POR CIENTO CON SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS (15,6658 %), el de COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA el TRES POR CIENTO CON NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (3,9165 %) y el de MONUMENT EXPLORACION LIMITED el VEINTIDOS POR CIENTO CON CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS (22,5618 %).

Que SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y MONUMENT EXPLORACION LIMITED han resuelto, sujeto a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ceder parcialmente su participación en el permiso de exploración del Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, a favor de GASSUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión, la que deberá hacerse efectiva en el plazo que fija el Artículo 6º del presente Decreto.

Que la cesión a celebrarse entre SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y MONUMENT EXPLORACION LIMITED será considerada sobre la base del porcentaje resultante del retiro de la INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales y reuniendo la empresa cesionaria las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de un permiso de exploración nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que como consecuencia de la cesión entre SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., MONUMENT EXPLORACION LIMITED y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA a favor de GASSUR SOCIEDAD ANONIMA, los porcentajes de participación finales en el permiso son los que figuran en el Artículo 5º del presente Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Nº 17.319 el consorcio permisionario declaró ante la Autoridad de Aplicación la comercialidad del lote de explotación denominado SIERRA CHATA, ubicado en el área del permiso de exploración, solicitando se le conceda una concesión de explotación de hidrocarburos.

Que a fin de evacuar la producción, las empresas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, MONUMENT EXPLORACION LIMITED, SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA y GASSUR SOCIEDAD ANONIMA solicitan el otorgamiento de una concesión de transporte de gas natural a efectos de la construcción de un gasoducto desde el yacimiento SIERRA CHATA hasta la conexión de los gasoductos Centro Oeste y Neuba II, en la localidad de Tratayen, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 28 y subsiguientes de la Ley Nº 17.319 y concordantes de la Ley Nº 24.076, los concesionarios de explotación son acreedores a la obtención de una concesión de transporte y gozan de los derechos conferidos por la legislación vigente.

Que las empresas solicitantes han firmado un contrato de compraventa de gas natural con la firma distribuidora METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, que implica la venta de un volumen promedio diario de TRES MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (3.000.000 M3/día).

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076 tendrá a su cargo la aprobación de las condiciones particulares que regirán la concesión de transporte de que se trata, entre las que se encuentra la tarifa que le corresponderá aplicar al concesionario por la prestación del servicio de transporte, y ejercerá en jurisdicción Nacional sus funciones de control, verificando el cumplimiento de la normativa técnica que dicte en materia de transporte, seguridad, protección del ambiente y demás circunstancias relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento del gasoducto que se construya.

Que el gasoducto cuya concesión se trata constituye un sistema de transporte de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992.

Que las empresas solicitantes deben asumir la obligación de atender los requerimientos de transporte de eventuales interesados, en la medida que el gasoducto tenga capacidad disponible conforme se dispone en el presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para el dictado de las presentes medidas de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 98 inc. b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acláranse en el Artículo 3º del ACTA ACUERDO de reconversión del Contrato Nº 25.174 para la exploración, y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", PROVINCIA DEL NEUQUEN, aprobada por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, los porcentajes de participación de las firmas titulares del permiso de exploración resultante de dicho acto, de la manera que se indica a continuación:

PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	10,3148 %
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA	13,3159 %
SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA	28,0403 %
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION	15,0000 %
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	3,3290 %
BHP PETROLEUM (ARGENTINA) INC.	30,0000 %

Art. 2º — Autorízase a la firma INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION a ceder el porcentaje total de su participación en el permiso de exploración otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, sobre el Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", ubicada en la PROVINCIA DE NEUQUEN, a favor de las firmas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, según la minuta de escritura pública de cesión, que en copia certificada y como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase a la firma SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA en su carácter de co-titular del permiso de exploración otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, sobre el Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", ubicada en la PROVINCIA DEL NEUQUEN, a ceder en forma parcial su participación en dicha área a favor de MONUMENT EXPLORACION LIMITED, según la minuta de escritura pública de cesión, que en copia certificada y como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase a las firmas SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titulares del permiso de exploración otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, sobre el Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", ubicada en la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y a MONUMENT EXPLORACION LIMITED en el plazo previsto en el Artículo 6º del presente Decreto, a ceder en forma parcial su participación en dicha área a favor de GASSUR SOCIEDAD ANONIMA, según la minuta de escritura pública de cesión, que en copia certificada y como ANEXO III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — De perfeccionarse las cesiones previstas en los Artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto, conforme lo establecido en el Artículo 6º, las participaciones porcentuales finales de las partes en el citado permiso de exploración quedarán configuradas de la siguiente manera: PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA representará el DOCE POR CIENTO CON MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS (12,1350 %), SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA representará el SIETE POR CIENTO CON SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE DIEZMILESIMOS (7,7515 %), B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC. representará el TREINTA Y UNO POR CIENTO CON MIL NOVENTA Y UN DIEZ MILESIMOS (31,1091 %), SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA representará el QUINCE POR CIENTO CON SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS (15,6658 %), COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA representará el TRES POR CIENTO CON CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN DIEZMILESIMOS (3,4521 %), MONUMENT EXPLORACION LIMITED representará el DIECINUEVE POR CIENTO CON OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (19,8865 %) y GASSUR SOCIEDAD ANONIMA representará el DIEZ POR CIENTO (10,0000 %).

Art. 6º — Establécese un plazo de CUARENTA (40) días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a fin de que las firmas cedentes y cesionarias perfeccionen las cesiones autorizadas mediante el presente Decreto. El vencimiento del plazo indicado precedentemente generará de pleno derecho la caducidad automática de las autorizaciones acordadas.

Art. 7º — Otórgase a las firmas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC., SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, MONUMENT EXPLORACION LIMITED y GASSUR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a los porcentajes de participación previstos en el presente Decreto, con la salvedad establecida en el Artículo 6º del mismo, una concesión de explotación de hidrocarburos sobre el lote de explotación SIERRA CHATA, ubicado sobre parte de la superficie del permiso de exploración del Area CNQ-10 "CHIHUIDOS", otorgado por Decreto Nº 1969 de fecha 16 de setiembre de 1993, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319, a partir de la publicación del presente Decreto, circunscripta por las siguientes coordenadas Gauss Kruger:

AREA CNQ-10 CHIHUIDOS, Lote de explotación "SIERRA CHATA"

ESQUINERO	x	y
1	5.787.000	2.490.000
2	5.774.000	2.490.000
3	5.774.000	2.470.000
4	5.787.000	2.470.000

Superficie Aproximada: DOSCIENTOS SESENTA KILOMETROS CUADRADOS (260 Km²)

Art. 8º — La vigencia de la concesión se extenderá por el plazo de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, más un periodo adicional igual al lapso no transcurrido del permiso de exploración conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 17.319, y la eventual prórroga conforme al Artículo 35 de la misma Ley.

Art. 9º — Dentro de los NOVENTA (90) días de publicado el presente Decreto, y posteriormente en forma periódica, el concesionario someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote de explotación SIERRA CHATA.

Art. 10. — El concesionario tendrá a su cargo el pago directo a la PROVINCIA DEL NEUQUEN por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos con terceros, provenientes del área de la concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha Ley.

Art. 11. — El concesionario deberá abonar por cada kilómetro o fracción de la concesión que se otorga por el presente Decreto el canon previsto en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.319. Por el área remanente del permiso de exploración del Area CNQ- 10 "CHIHUIDOS" continuará abonando por cada kilómetro o fracción el canon establecido en el Artículo 57 de la misma Ley.

Art. 12. — Otórgase a las empresas PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, MONUMENT

EXPLORACION LIMITED, B. H. P. PETROLEUM (ARGENTINA) INC. y GASSUR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a los porcentajes de participación previstos en el presente Decreto, con la salvedad establecida en el Artículo 6º del mismo, una concesión de transporte de gas natural desde el lote de explotación SIERRA CHATA, cuya concesión de explotación se otorga en el Artículo 7º del presente, hasta la localidad de Tratayen, PROVINCIA DEL NEUQUEN, en los términos del Artículo 28, siguientes y concordantes de la Ley Nº 17.319, y de los Artículos 4º y 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 13. — El concesionario de transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 14. — El plazo de la concesión de transporte a que se refiere el presente Decreto será el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, con más la prórroga prevista en el mismo.

Art. 15. — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte deberán ser sometidas a la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076.

Art. 16. — La Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076 ejercerá en jurisdicción Nacional sus funciones de control, verificando asimismo el cumplimiento de la normativa técnica que dicte en materia de transporte, seguridad, protección ambiental y demás circunstancias relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. Serán de aplicación las Normas Argentinas de Gas aprobadas por las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 20 de fecha 25 de octubre de 1993 y Nº 28 de fecha 9 de diciembre de 1993.

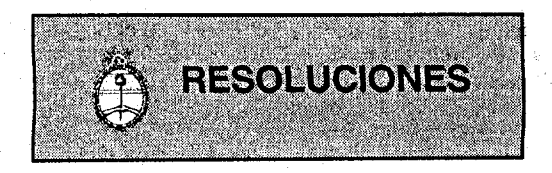
Art. 17. — El concesionario tendrá los derechos reconocidos por el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319, a cuyo fin, a falta de acuerdo con los propietarios afectados por la traza del gasoducto en ocasión de la construcción, operación y/o el mantenimiento del mismo, podrá solicitar la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto, conforme las normas legales vigentes en la materia.

Art. 18. — El concesionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios, superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento de la concesión.

Art. 19. — Instrúyese al Escribano General de Gobierno, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio de la concesión de explotación y testimonio de la concesión de transporte a sus titulares.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 58/95 y 271/95

Fíjase el importe máximo a acreditar por BOCEP en la Provincia de Formosa.

Bs. As., 15/6/95

VISTO los Decretos Nº 676 del 7 de abril de 1993 y Nº 1499 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Formosa ha decidido adherirse al régimen de retiro voluntario financiado por los BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP) establecidos por los Decretos Nº 676/93 y 1499/94.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1499/94 determina que el importe a acreditar no podrá ser superior a los TREINTA MIL pesos ($ 30.000.-).

Que los salarios promedio que se pagan en la Administración Pública Provincial de Formosa, particularmente en algunos organismos descentralizados, son más altos que los que se pagan en las provincias ya adheridas al BOCEP.

Que la intención del Gobierno Provincial es alentar el retiro en aquellos segmentos que perciben los más altos salarios de la administración provincial.

Que para que pueda cumplirse el objetivo trazado en el punto anterior, es necesario incrementar el límite superior de TREINTA MIL pesos ($ 30.000.-) mencionado en el segundo considerando de la presente, con el fin de hacer más atractiva la suma a percibir por los agentes que adhieran a la operatoria.

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000.-) el importe máximo a acreditar por BOCEP en la Provincia de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 320/95

Auspíciase la realización del "II Congreso y Exposición Internacional de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos" (CENIPA 95).

Bs. As., 15/6/95

VISTO el expediente Nº 805.522/94, del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la Fundación de la Bolsa de Comercio de Mar del Plata da cuenta de la realización del "II CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARITIMOS" (CENIPA 95), que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), entre los días 30 y 31 de octubre y 1º, 2 y 3 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Congreso se encuentran directamente ligados a la acción que lleva a cabo esta Secretaría en favor del desarrollo del sector de la pesca, de la acuicultura y de los intereses marítimos en general.

Que la temática a tratar es de interés tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Secretaría a la realización del "II CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARITIMOS" (CENIPA 95), que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES) entre los días 30 y 31 de octubre y 1º, 2 y 3 de noviembre de 1995, organizado por la Fundación de la Bolsa de Comercio de la mencionada ciudad.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 321/95

Amplíase la fecha para la recepción de formularios que estableció la Resolución Nº 50/95.

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 800.982/95 y la Resolución Nº 50 del 1º de febrero de 1995 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º de la Resolución Nº 50/95 se estableció que las presentaciones para recibir el monto adicional de la compensación económica que beneficia a los pequeños productores laneros patagónicos serán recibidas hasta el 28 de febrero de 1995.

Que se ha verificado que el plazo otorgado es insuficiente debido a diversos inconvenientes que deben enfrentar los organismos provinciales a cargo de la distribución y de la recepción de los formularios teniendo en cuenta las grandes distancias que deben cubrirse en cumplimiento de esta tarea.

Que, por lo tanto, es conveniente ampliar la fecha para la finalización de la recepción de los formularios y, al mismo tiempo, permitir que dentro del plazo establecido cada provincia disponga dicha finalización de acuerdo a su situación particular.

Que en la mencionada resolución se decidió que sea el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA el órgano administrador de los recursos asignados para el pago de la ampliación de la compensación económica.

Que se está en estos momentos en una situación presupuestaria muy difícil debido a diversos motivos que son de público conocimiento, que obliga a extremar los recaudos para reducir en lo máximo posible los gastos.

Que, en consecuencia, es conveniente suprimir la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA como órgano administrador de la ampliación de la compensación económica ya que así es posible una disminución de gastos y, por otra parte, confirmar que la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría se encargará de cumplir esta función.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773/92 y en el Decreto Nº 2360/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 5º de la Resolución Nº 50 del 1º de febrero de 1995 del registro de esta Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º. — Las presentaciones serán recibidas por los organismos de control provincial hasta la fecha que los mismos establezcan de acuerdo a la situación particular de cada provincia, siempre que la misma no exceda el 30 de setiembre de 1995".

Art. 2º — Sustituir el artículo 8º de la citada resolución que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º — La DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría transferirá a las provincias los montos para el pago de la compensación económica que serán aprobados oportunamente por resolución de esta Secretaría una vez que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos en la presente resolución. Para ello, dicha Delegación utilizará la cuenta corriente denominada 'SAGyP - SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO' Nº 2178/96 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central. El monto total a transferir es de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL ($ 3.890.000)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 400/95

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión del mes de junio de 1995 y Primera Cuota del Haber Anual Complementario de 1995.

Bs. As., 15/6/95

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del corriente mes de junio de 1995 y las instrucciones recibidas de la Secretaría de Seguridad Social; y,

CONSIDERANDO:

Que de las mismas se deduce la clara intención del Gobierno Nacional de no diferir el pago de la primera cuota del Haber Anual Complementario, sino abonarla con-

juntamente con los haberes normales correspondientes al mes de junio de 1995;

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de la referida erogación, determinan la necesidad de establecer 15 grupos de pago;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y 1524/94;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de junio de 1995 y Primera Cuota del Haber Anual Complementario de 1995, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, excluido Haber Anual Complementario, no superen la suma mensual de Doscientos Pesos ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 1995.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, excluido Haber Anual Complementario, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de julio de 1995.

III. Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de julio de 1995.
GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de julio de 1995.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 140/95

Reglaméntase el procedimiento para la importación de vehículos previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-001634/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994 y las Resoluciones ex-S. I. C. Nros. 15 de fecha 24 de enero de 1992, 36 del 7 de febrero de 1992, 254 del 24 de julio de 1992, 255 del 24 de julio de 1992 y 256 del 24 de julio de 1992 y las Resoluciones S. I. Nros. 300 del 26 de diciembre de 1994 y 29 del 24 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 2677/91, debe reglamentar el procedimiento para la importación de vehículos previsto en el artículo 15 del mismo, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94.

Que resulta conveniente unificar la reglamentación vigente relacionada con el mecanismo de importación mencionado.

Que la experiencia recogida aconseja reimplantar una restricción en cuanto a la cantidad de unidades que podrán importarse al amparo de este régimen.

Que Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del mecanismo de importación previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94 se considerará que un vehículo cuyas características corresponden a la Categoría A definida en el artículo 3º del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 683/94 es equivalente a un vehículo producido localmente cuando cumpla con los requisitos técnicos que se detallan a continuación y que en todos los casos relacionan el vehículo a importar con un vehículo producido localmente:

a) Debe coincidir el diseño del vehículo independientemente de que existan diferencias en su denominación comercial en los distintos mercados.

b) Debe coincidir el ciclo del motor.

Art. 2º — A los efectos del mecanismo de importación previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94 se considerará que un vehículo cuyas características corresponden a la Categoría B definida en el artículo 3º del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 683/94 es equivalente a un vehículo producido localmente cuando cumpla con los criterios técnicos que se detallan a continuación y que en todos los casos relacionan el vehículo a importar con un vehículo producido localmente:

a) Debe coincidir el diseño del vehículo independientemente de que existan diferencias en su denominación comercial en los distintos mercados.

b) Debe coincidir el tipo de vehículo según la clasificación que a continuación se detalla:

I) Chasis con motor, con o sin carrocería para transporte colectivo de pasajeros.

II) Chasis con motor, tipo camión para transporte de carga.

III) Chasis con motor tipo tracto camión, para transporte de carga.

c) Debe coincidir la cantidad total de ejes, así como la cantidad de ejes tractores.

d) Debe coincidir el sistema de aspiración del motor. En lo que se refiere a su cilindrada y potencia se admitirán desvíos en más o en menos QUINCE POR CIENTO (15 %) de la cilindrada y potencia de la versión local.

e) En lo que se refiere a la capacidad de carga, se admitirán desvíos en más o en menos QUINCE POR CIENTO (15 %) de la capacidad de carga de la versión local.

Art. 3º — Apruébanse los listados de vehículos pasibles de ser importados al amparo del mecanismo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91 sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94 y reglamentado por la presente resolución que como Anexos I y II forman parte de la misma.

En dichos listados se consignan los modelos de vehículos homologados de acuerdo a los parámetros de equivalencia enunciados en los artículos 1º y 2º, según se trate de vehículos encuadrados en las Categorías A o B.

Art. 4º — Las empresas terminales radicadas en el país deberán suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, al fin de cada trimestre calendario y con carácter de declaración jurada el listado de vehículos que estén produciendo, así como la lista de vehículos que se produzcan en otros países y sean equivalentes a los producidos localmente de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución. En base a la información suministrada por las empresas y/u otros antecedentes relevantes (datos suministrados por las Consejerías Económicas, revistas especializadas, publicaciones internacionales, catálogos, etc.) la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a dictar la normativa necesaria para mantener actualizados los listados de vehículos homologados.

Art. 5º — Las actualizaciones mencionadas en el artículo 4º deberán ser publicadas en el Boletín Oficial asimilándose dicha fecha de publicación a la de comunicación efectiva a la Administración Nacional de Aduanas para su aplicación.

Art. 6º — La importación de vehículos efectuada al amparo de las disposiciones del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 9º del Decreto Nº 683/94 estará limitada a UNA (1) unidad por año calendario por persona física o jurídica. En todos los casos deberá tratarse de unidades nuevas, entendiéndose como tales aquellas que no hayan rodado en la vía pública con excepción de ensayos, pruebas y traslados a concesionarias o lugares de embarque.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, fecha en la cual quedarán derogadas las Resoluciones ex-S. I. C. Nros. 15/92, 36/92, 254/92, 255/92, 256/92, Resolución S. I. Nº 29/94, y el listado anexo a la Resolución S. I. Nº 300/94.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I — A LA RESOLUCION S.I. Nª 140

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA A PASIBLES DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9º DEL DECRETO Nº 683/94

ITEM Nº	MARCA	MODELO	CICLO
1	FORD	ESCORT HOBBY	OTTO El fabricado exclusivamente en Brasil
2	FORD	F-100	OTTO
3	FORD	F-100	DIESEL
4	FORD	F-150	OTTO
5	FORD	F-150	DIESEL
6	FORD	F-1000	OTTO
7	FORD	F-1000	DIESEL
8	FORD	ORION	OTTO
9	FORD	VERONA	OTTO
10	VOLKSWAGEN	GOL(*)	OTTO
11	VOLKSWAGEN	SENDA	OTTO
12	VOLKSWAGEN	SENDA	DIESEL
13	VOLKSWAGEN	AMAZON	OTTO
14	VOLKSWAGEN	AMAZON	DIESEL
15	VOLKSWAGEN	VOYAGE	OTTO
16	VOLKSWAGEN	VOYAGE	DIESEL
17	VOLKSWAGEN	FOX	OTTO
18	VOLKSWAGEN	POINTER	OTTO
19	FIAT	SPAZIO	OTTO
20	FIAT	SPAZIO	DIESEL
21	FIAT	UNO	OTTO
22	FIAT	DUNA	OTTO
23	FIAT	DUNA	DIESEL
24	FIAT	REGATTA	OTTO
25	FIAT	FIORINO	OTTO
26	FIAT	FIORINO	DIESEL
27	FIAT	PREMIO	OTTO
28	FIAT	PREMIO	DIESEL
29	FIAT	ELBA	OTTO
30	FIAT	ELBA	DIESEL
31	PEUGEOT	504	OTTO
32	PEUGEOT	504	DIESEL
33	PEUGEOT	405	OTTO
34	PEUGEOT	505	OTTO
35	PEUGEOT	505	DIESEL
36	RENAULT	9	OTTO
37	RENAULT	19	OTTO
38	RENAULT	21	OTTO
39	RENAULT	TRAFIC	OTTO
40	RENAULT	TRAFIC	DIESEL
41	INNOCENTI	ELBA	OTTO
42	INNOCENTI	ELBA	DIESEL

(*) SE EXCLUYE EL VOLKSWAGEN GOL DE NUEVO DISEÑO
ESTE LISTADO COMPRENDE CUARENTA Y DOS (42) ITEMS.

ANEXO II — A LA RESOLUCION S.I. Nª 140

LISTADO DE VEHICULOS CATEGORIA B PASIBLES DE SER IMPORTADOS POR EL MECANISMO PREVISTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO Nº 2677/91 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 9º DEL DECRETO Nº 683/94

Item	Marca	Modelo	Potencia (CV)	Cilindrada (cm^3)	Fabricado en	Ejes Tot.	Ejes Trac.	de carga (kg.)
1	FORD	4000	37	3720	Brasil	2	1	6420 peso bruto total
2	FIAT-IVECO	135.17	175	5861	Venezuela	2	1	15000 peso bruto total
3	FIAT-IVECO	135.17 H	177	5861	Italia	2	1	13300 peso bruto total
4	FIAT-IVECO	135.17.1 T	177	5861	Italia	2	1	12500 peso bruto total
5	FIAT-IVECO	145.17	177	5861	Italia	2	1	14500 peso bruto total
6	FIAT-IVECO	190.26 HT	260	13798	Alemania	2	1	19000 peso bruto total
7	FIAT-IVECO	190.30 T	304	13798	Alemania	2	1	19000 peso bruto total
8	FIAT-IVECO	330.26 H	260	13798	Alemania	3	2	33000 peso bruto total
9	MERCEDES BENZ	709	90	3972	Alemania	2	1	6600 peso bruto total
10	MERCEDES BENZ	709	90	3972	Brasil	2	1	6700 peso bruto total
11	MERCEDES BENZ	710	90	3972	Brasil	2	1	6700 peso bruto total
12	MERCEDES BENZ	912	122	3972	Brasil	2	1	8500 peso bruto total
13	MERCEDES BENZ	913	122	3972	Brasil	2	1	8500 peso bruto total
14	MERCEDES BENZ	914	136	3972	Brasil	2	1	8500 peso bruto total
15	MERCEDES BENZ	1214	136	5958	Brasil	2	1	11500 peso bruto total
16	MERCEDES BENZ	1215 (*)	136	5958	Brasil	2	1	11500 peso bruto total
17	MERCEDES BENZ	1418	184	5958	Brasil	2	1	13500 peso bruto total
18	MERCEDES BENZ	1614	136	5958	Brasil	2	1	22500 peso bruto total combinado
19	MERCEDES BENZ	1618	184	5958	Brasil	2	1	30000 peso bruto total combinado
20	MERCEDES BENZ	1620	184	5958	Brasil	2	1	30000 peso bruto total
21	MERCEDES BENZ	1621	204	5958	Brasil	2	1	30000 peso bruto total combinado
22	MERCEDES BENZ	1622	204	5958	Brasil	2	1	40000 peso bruto total combinado
23	MERCEDES BENZ	1630	300	9973	Brasil	2	1	45000 peso bruto total combinado
24	MERCEDES BENZ	1633	300	9973	Brasil	2	1	45000 peso bruto total combinado
25	MERCEDES BENZ	1935	354	11967	Brasil	2	1	45000 peso bruto total combinado
26	MERCEDES BENZ	1938	354	11967	Brasil	2	1	45000 peso bruto total combinado
27	MERCEDES BENZ	1941	408	11967	Brasil	2	1	45000 peso bruto total combinado
28	MERCEDES BENZ	2318	184	5958	Brasil	3	2	22500 peso bruto total
29	MERCEDES BENZ	2325	252	9973	Brasil	3	2	22500 peso bruto total
30	MERCEDES BENZ	LO-812	122	3972	Brasil	2	1	7500 peso bruto total combinado
31	MERCEDES BENZ	0400	354	11967	Brasil	2	1	16500 peso bruto total combinado
32	MERCEDES BENZ	0400	354	11967	Brasil	3	1	20500 peso bruto total
33	MERCEDES BENZ	OH 1315 G	150	5958	Brasil	2	1	13800 peso bruto total
34	MERCEDES BENZ	OF 1318	170	5958	Brasil	2	1	13500 peso bruto total
35	MERCEDES BENZ	OF 1620	197	5958	Brasil	2	1	16000 peso bruto total
36	SCANIA	K 113	203/310/363	11000	Brasil/Suec	3/2	1	17500/18500/22500 peso bruto máximo total
37	SCANIA	K 113	310/363	11000	Brasil/Suec	3/2	1	20000/26500 peso bruto máximo total
38	SCANIA	T 113 E	310/363	11000	Brasil/Suec	3/2	2	36000 peso bruto máximo total
39	SCANIA	T 113 H	310/363	11000	Brasil/Suec	2	1	20000 peso bruto total
40	TATA	608	90	4434	India	2	1	6700 peso bruto máximo total
41	TATA	SFC 609	90	3784	India	2	1	6900 peso bruto máximo total

NOTA (*): SOLAMENTE LOS QUE TIENEN CABINA CONVENCIONAL
ESTE LISTADO COMPRENDE CUARENTA Y UN (41) ITEMS

Secretaría de Industria

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 141/95

Presentación que deberán efectuar las empresas interesadas en acogerse al régimen de sustitución de productos establecido por el Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 14/6/95

VISTO el expediente Nº 060-002777/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título I de dicho decreto se establece el régimen de sustitución de productos fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley 19.640, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el artículo 8º del mencionado decreto dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Título I, está facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

Que las disposiciones a dictar deben ajustarse a los objetivos y pautas, fijadas en los fundamentos de la norma que se reglamenta, cuidando de no distorsionar el régimen del cual las empresas involucradas gozan como así también no afectar la producción de bienes similares que se realice en el Territorio Nacional Continental; procurando inducir, por otra parte, el crecimiento de la exportación de los producidos en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la información a solicitar a las firmas encuadrables en el régimen debe ser sólo la necesaria para evaluar el otorgamiento de la autorización para la producción de los bienes sustitutivos, mediante un procedimiento sencillo, claro y rápido, sin detrimento de los objetivos de control también contemplados en el régimen.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial ha elevado la propuesta tenida como antecedente para la adopción de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El proyecto que las empresas interesadas en acogerse al régimen de sustitución de productos estatuido por el Decreto Nº 479/95 tienen que presentar ante la Delegación de la Mesa de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría, según lo dispone el artículo 6º de la mencionada norma, deberá contener como mínimo la información y documentación que se determina en la presente y en su Anexo I que en NUEVE (9) planillas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días de cumplida la formalidad a la que alude el artículo anterior, la firma deberá presentar UNA (1) copia del proyecto ante el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la que deberá además contener constancia del número de actuación y la fecha de presentación del proyecto original.

Dicha Autoridad, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha indicada precedentemente, hará llegar su opinión a esta Secretaría.

Art. 3º — Dentro del mismo plazo que le es fijado en el artículo anterior la empresa solicitante deberá efectuar las publicaciones dispuestas en el artículo 2º, segundo párrafo, del Decreto Nº 479/95. Las mismas deberán efectivizarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en el país, conteniendo los siguientes datos:

a) Número de expediente.

b) Detalle de los productos para cuya fabricación se solicita autorización, indicando capacidad instalada y a instalar.

c) Inversión total del proyecto.

d) Personal ocupado en la empresa al mes de enero de 1994 y al momento de la publicación.

Dentro de los TRES (3) días posteriores a las mencionadas publicaciones, deberá presentar, ante esta Secretaría, UN (1) ejemplar de las mismas, para su agregación a las actuaciones.

Art. 4º — Dentro de los QUINCE (15) días de efectuadas las publicaciones de que se trata en el artículo anterior las empresas, entidades o sectores interesados podrán hacer llegar a esta Secretaría las informaciones que juzguen convenientes con relación a cada proyecto.

Art. 5º — Créase en esta Secretaría una Comisión de Evaluación cuyos integrantes tendrán como función analizar y expedirse sobre las presentaciones que se realicen en el marco del Título I del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el proyecto la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial remitirá las actuaciones al Coordinador de la Comisión de Evaluación, la que procederá a efectuar, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes, el estudio preliminar económico, tecnológico y legal de las presentaciones con el fin de detectar la información faltante o determinar la complementaria que resulte necesaria para su evaluación definitiva.

Art. 7º — La información a la que se refiere el artículo anterior deberá ser solicitada a la firma interesada en un único requerimiento, mediante Carta Documento, para cuyo cumplimiento ésta dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días.

Antes del vencimiento podrá la recurrente solicitar una ampliación de hasta CINCO (5) días. De no mediar decisión en contrario del Organo de Evaluación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, la misma se considerará otorgada.

Art. 8º — Presentada toda la documentación e información necesarias para la evaluación del proyecto, la comisión de Evaluación procederá al estudio definitivo del mismo y producirá el informe pertinente procediendo, de ser éste favorable al proyecto presentado, a elevar las actuaciones conjuntamente con el correspondiente proyecto de norma dentro de los QUINCE (15) días a consideración del Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial.

En el caso que dicho informe concluya que debe rechazarse la propuesta o formule objeciones que impidan su aprobación lisa y llana, se pondrán en conocimiento de la empresa interesada los términos del pronunciamiento dentro de los DIEZ (10) días de presentada la documentación e información requeridas.

La firma dispondrá de DIEZ (10) días, no computables para el plazo total establecido por el Decreto Nº 479/95, para contestar las observaciones formuladas, tras lo cual el Organo de Evaluación procederá a emitir su opinión definitiva y a elaborar el pertinente proyecto de acto resolutorio, los que someterá a la consideración del Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dentro de los OCHO (8) días de contestada la vista.

Art. 9º — Vencidos los plazos a los que se refiere el artículo 7º de la presente sin que la empresa presente la información y documentación adicionales requeridas, se la tendrá por desistida de su presentación y se procederá al archivo de las actuaciones.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE SUSTITUCION DE PRODUCTOS EN EL MARCO DEL REGIMEN DEL DECRETO Nº 479/95

1. INFORMACION GENERAL

1.1. Razón Social (según instrumento de constitución de la firma).

1.2. Domicilios (indicar calle, nº, localidad, provincia, código postal, teléfono, fax).

1.2.1. Legal.

1.2.2. Administrativo.

1.2.3. Plantas industriales.

1.2.4. Especial (en la Capital Federal a los fines del procedimiento administrativo).

1.3. Antecedentes promocionales:

Acogimientos anteriores a Regimenes de Promoción Industrial. Señalar a cuáles y los respectivos actos administrativos particulares de otorgamiento de franquicias; adjuntando copia autenticada por la Autoridad de Aplicación que los concedió. Informar, con carácter de Declaración Jurada, si se ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en el pertinente marco promocional. En caso de incumplimientos informar las razones y adjuntar copia de los actos de la competente autoridad administrativa o judicial que justifiquen los mismos.

1.4. Representación:

Personas autorizadas para realizar gestiones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA por cuenta de la empresa: nombre, apellido, representatividad, indicando la documentación pertinente, duración del mandato y alcance del mismo, domicilio, teléfono, fax.

Funcionarios de la empresa con responsabilidad para la evacuación de consultas relacionadas con la presentación: nombre, apellido, cargo, teléfono, fax.

2. BIENES A PRODUCIR

2.1. Bienes a producir según proyecto original y sus modificaciones aprobadas.

2.1.1. Denominación. Clasificación según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U. Anexar fotocopia autenticada de la parte pertinente de las respectivas presentaciones administrativas en las que se tramitó su aprobación.

2.2. Bienes a producir de acuerdo con el régimen de sustitución de productos.

2.2.1. Nombre según denominaciones corrientes y marca. Descripción. Clasificación según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U.

Normas o niveles de calidad a que se ajustan o deben ajustarse.

2.2.2. Destino: si es un bien de consumo, intermedio o de capital. En el caso de estos DOS (2) últimos indicar actividades usuarias y su localización.

3. BIENES COMPETITIVOS

3.1. Productos que cumplen funciones similares. Especificarlos, discriminando los que se producen en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y en el Territorio Nacional Continental. Informar productores principales, precios y posibilidades de que el mercado se abastezca en el futuro con productos sustitutivos.

3.1.1. Cifras de los últimos TRES (3) años en volúmenes físicos, indicando unidad de medida y especificando:

a) Producción nacional, importación, exportación, consumo aparente. Para el caso de que exista una demanda insatisfecha, expresarlo indicando las causas.

b) Detallar los principales productores especificando:

Ubicación, capacidad instalada actual, producción efectiva y mercados que abastece.

c) Detallar los principales importadores especificando:

Ubicación, origen de las importaciones y la importancia de cada uno de ellos en el total importado.

d) Detallar los principales consumidores especificando:

Ubicación, producto final que elaboran y la importancia de cada uno de ellos en el total de la demanda (para productos intermedios y bienes de capital).

3.1.1.1. Indicar cifras en volumen físico:

Año:	1	2	3
1) Producción Nacional			
2) Importaciones			
3) Exportaciones			
4) = (1) + (2) - (3) = consumo aparente			

Fuente: identificar entidad, cámara, instituto, etc. En el caso de entes privados detallar domicilio, teléfono y fax.

Relación porcentual entre demanda aparente y producción en el territorio Nacional Continental, sobre la base de los datos correspondientes al último año anterior a la presentación.

3.1.2. Influencia del MERCOSUR en el mercado interno; situación actual y futura.

3.1.3. Proyección del mercado, TRES (3) años a partir del proyecto en marcha, especificando las bases, técnicas y fuentes utilizadas. (En el caso de entes privados indicar domicilio, teléfono, fax). Estimar la futura producción nacional (incluyendo todos los proyectos de ampliación o instalación conocidos), importación, exportación y demanda estimada (especificando la insatisfecha en su caso).

Detallar los principales productores especificando las ampliaciones proyectadas o en ejecución así como la instalación de nuevos posibles productores.

Detallar, cuando corresponda, los principales consumidores especificando sus probables demandas.

Señalar las causas de las variaciones con los puntos pertinentes del apartado donde se informa la situación de los últimos TRES (3) años.

Situación actual de la empresa en el mercado, justificación de la participación esperada con la concreción del proyecto.

3.1.3.1. Proyección de la demanda nacional en volumen físico (TRES (3) años a partir de la puesta en marcha del proyecto).

Años	1	2	3
(1) Producción nacional estimada			
(2) Importaciones estimadas			
(3) Exportaciones estimadas			
(4) = (1) + (2) - (3) = Estimación de demanda nacional			

3.1.3.2. Proyección de la demanda nacional dirigida a la empresa, en volumen físico (TRES (3) años a partir de la puesta en marcha del proyecto).

Años	1	2	3
(1) Producción estimada de la empresa (o del grupo) en el país			
(2) Importaciones estimadas para la empresa (o del grupo) en el país			
(3) Exportaciones de la empresa (o del grupo) en el país			
(4) = (1) + (2) - (3) = Estimación de demanda nacional a satisfacer por la empresa			

3.1.4. Precios de los bienes y subproductos resultantes del proyecto

	Precios de los bienes a producir (*)	
	en divisas	en $
(i) Precio actual de los nacionales		
(ii) Precio actual de los importados		
a) C.I.F.		
+ b) Recargos y derechos de aduana (monto, detalle y vigencia)		
c) Otros recargos, derechos, beneficios y/o gastos		
d) Precio al consumidor		
(iii) Precio (comercial) que resultaría del proyecto		

(*) Para cada uno de los bienes a producir

Condiciones actuales de venta. Si difieren de las usuales en el mercado explicar las causas.

3.1.5. Sistemas actuales de comercialización. Describir los canales habituales de comercialización especificando la política de la empresa al respecto.

Variaciones previstas y consecuencias esperadas.

3.1.6. Disposiciones oficiales que rigen la producción, comercialización, usos, consumo y precios de los bienes a producir. Protección aduanera y restricciones a la importación de productos similares.

4. PRODUCCION ESTIMADA

Indicar la producción estimada de los bienes cuya autorización se tramita, para los próximos TRES (3) años. (En la Provincia por la recurrente).

5. EXPORTACIONES ESTIMADAS

Indicar las exportaciones estimadas de los bienes sustitutivos cuya autorización se tramita, a realizar en los próximos TRES (3) años, directamente por la empresa solicitante, con uso de los beneficios del régimen para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

6. PROCESO DE FABRICACION

6.1. Bienes incluidos en el proyecto original y sus modificaciones aprobadas. Agregar fotocopias autenticadas de las partes pertinentes de las respectivas presentaciones administrativas conteniendo su descripción, diagramas de secuencia, capacidades instaladas para cada uno de ellos, equipos productivos, etc.

6.2. Productos sustitutivos para los que se solicita autorización.

6.2.1. Ingeniería del Proyecto

6.2.1.1. Proceso de fabricación

6.2.1.2. Descripción y diagrama de secuencia, indicado en bosquejo de planta.

6.2.1.3. Duración de cada etapa.

6.2.1.4. Medios físicos de producción para realizar el proyecto.

6.2.1.5. Máquinas y equipos a instalar: Nacionales
Importadas

6.2.2. Insumos que requerirá la producción. Cantidades máximas, orígenes, abastecedor, precios corrientes en plaza, seguridad de abastecimiento.

6.2.3. Criterios que determinaron la elección de tecnología. Compararla con el nivel medio de la industria instalada. Antecedentes extranjeros. Si la tecnología es importada deberá acreditarse que el contrato se adecua a la legislación aplicable.

7. OCUPACION DE PERSONAL

7.1. Informar:

7.1.1. Personal en relación de dependencia ocupado durante los TRES (3) ejercicios anteriores al de la presentación, discriminando:

a) obreros comunes

b) obreros calificados

c) supervisores

d) técnicos

e) administrativos

f) personal superior

7.1.2. Ocupación promedio anual en base a los datos anteriores.

7.1.3. Cronograma de incremento de la ocupación del personal en relación de dependencia, a implementar desde el inicio de la producción de bienes sustitutos, tomando como base los niveles de enero de 1994.

8. CAPACIDAD DE PRODUCCION

8.1. Capacidad instalada actual. Indicar base de estimación, turnos/día y días/año. Reseñar su evolución en los últimos CINCO (5) años y el grado de utilización actual.

8.2. Capacidad de producción del proyecto. Indicar las bases de estimación, turnos/día y días/año, y etapas de concreción.

9. INVERSIONES DEL PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Detallar concepto y monto de las inversiones fijas, tanto de las que corresponden a activo fijo (terrenos, obras civiles, instalaciones, maquinarias, gastos de nacionalización y montaje, rodados, etc.) como las correspondientes a rubros asimilables (investigaciones y estudios, patentes y licencias, gastos de organización, de administración, ingeniería e intereses durante la instalación, gastos de puesta en marcha, etc.).

9.2. Estimar por concepto y monto las inversiones en activo de trabajo.

9.3. Determinar la inversión total del proyecto.

9.4. Informar el financiamiento de la inversión total a realizar discriminando por concepto y monto los recursos propios (aporte de capital propio nacional y extranjero, fondos autogenerados, etc.) y los recursos crediticios locales (de entidades oficiales o privadas y de proveedores) y del exterior (entidades financieras, proveedores, etc.).

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 303/95

Introdúcense modificaciones en las Resoluciones M. J. Nros. 1513/93 y 248/94.

Bs. As., 16/6/95

VISTO la Resolución M.J. Nº 248 del 30 de agosto de 1994, modificada por su similar Nº 280, del 19 de setiembre del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aclarar el texto del artículo 3º de la mencionada Resolución M.J. Nº 248/94, sustituido por la Resolución M.J. Nº 280/94, dado que en su actual redacción ha dado lugar a distintas dudas en su interpretación por parte de los Registros Seccionales y el público usuario.

Que asimismo corresponde suprimir del incremento fijado por dicho artículo a los aranceles 10 y 11 del Anexo I del artículo 1º de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por la Resolución M.J. Nº 248/94, dado que los trámites en ellos contemplados no resultan de aplicación con la nueva redacción del artículo 3º.

Que además deben introducirse modificaciones en los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a fin de incorporar los que regirán para la Convocatoria Voluntaria y Obligatoria.

Que de igual modo debe establecerse el parámetro para liquidar el arancel de verificación en el caso de los aludidos trámites de Convocatoria, el que debe ser inferior al que rige para las restantes verificaciones.

Que se ha reubicado el trámite de baja del automotor, actualmente contenido en el arancel 3), a fin de incorporarlo al arancel 4), con un incremento del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %), en razón de las mayores tareas que demandará este trámite con motivo de la documentación especial a expedirse para ser presentada a los Centros de Desguace y Destrucción, prevista en el Decreto Nº 647/95.

Que a esos fines es necesario introducir modificaciones en la normativa mencionada en el VISTO.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Justicia.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución M.J. Nº 248/94, sustituido por la Resolución M.J. Nº 280/94, por el siguiente:

"Artículo 3º — Por los trámites previstos en los aranceles números 5), 7), 9), 12), 13), 14), 15) y 16) del Anexo I aludido en el artículo anterior, se abonará el arancel previsto para cada caso con un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %), excepto cuando dichos trámites provocaren la convocatoria Automática del Parque Automotor, en cuyo caso se abonará el arancel correspondiente sin el referido incremento.

Si en forma simultánea con el trámite que provoca la Convocatoria Automática se presentare otro trámite contemplado en alguno de los aranceles citados en el párrafo anterior, la excepción a la aplicación del incremento allí prevista, sólo se aplica al arancel del trámite que provocó la Convocatoria Automática, pero no al del trámite presentado simultáneamente con aquél, el cual se abonará con el indicado incremento del DIEZ POR CIENTO (10%)".

Art. 2º — Modifícase el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993, sustituido por su similar Nº 248 del 30 de agosto de 1994, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el texto del arancel 3) por el siguiente:

"Arancel 3) $ 8 — Certificado de estado de dominio por cada automotor. Consulta de legajo. Informe sobre estado de dominio por cada automotor. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis cuando correspondiere su expedición. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de Prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas".

2. — Sustitúyese el texto del arancel 4) por el siguiente:

"Arancel 4) $ 10 — Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores (0 Km.). Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Baja de automotores".

3. — Sustitúyese el segundo párrafo del arancel 14) por el siguiente:

"Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del automotor, no resultando aplicable a este efecto el artículo 3º de la

Resolución M.J. Nº 248/94, sustituido por Resolución M.J. Nº 280/94 y por Resolución S.A.R. Nº .../95. Cuando se trate de verificaciones practicadas en Formulario "120" de uso exclusivo de Convocatoria Voluntaria y Obligatoria se tendrá en cuenta para ese cálculo el arancel 13)".

4. — Sustitúyese el texto del arancel 39) por el siguiente:

"Arancel 39) $ 28 Convocatoria automática del parque automotor".

5. — Incorpórase como arancel 40) el siguiente:

"Arancel 40) $ 11 Convocatoria voluntaria y obligatoria del parque automotor".

Art. 3º — Conforme lo dispone el artículo 2º del Código Civil la presente Resolución entrará en vigencia a los OCHO (8) días de su publicación el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José. A. Pradelli.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 304/95

Introdúcense modificaciones en la Resolución M. J. Nº 249/94.

Bs. As., 16/6/95

VISTO la Resolución M. J. Nº 249 del 30 de agosto de 1994, modificada por Resolución M. J. Nº 609 del 7 de diciembre del mismo año, por la cual se determinan los emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en el artículo 3º de la mencionada Resolución M. J. Nº 249/94, a fin de establecer el porcentual a percibir por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con relación al arancel correspondiente a los trámites de Convocatoria Voluntaria y Obligatoria.

Que también deben ajustarse las sumas previstas en los artículos 6º y 16 de la aludida Resolución M. J. Nº 249/94, modificados por Resolución M. J. Nº 609/94, atento a los mayores gastos que deben afrontar los Registros Seccionales, para mantener la ecuación costo beneficio de éstos, ante la disminución de ingresos provocada por la retracción existente en el mercado automotor, y la necesidad de los aludidos Registros de mantener sus gastos fijos, los que, por otra parte, son incrementados como consecuencia de las erogaciones motivadas en el uso de los nuevos elementos registrales que se incorporan a las inscripciones iniciales.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Justicia.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4º de la Resolución M. J. Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 6º y 16 de la Resolución M. J. Nº 249 del 30 de agosto de 1994, modificada por Resolución M. J. Nº 609, del 7 de diciembre del mismo año, por los siguientes:

"ARTICULO 3º. — La escala establecida en el Anexo I de esta Resolución es aplicable solamente a las sumas recaudadas en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los aranceles 3), 6), 8), 9), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 31), 32) y 33) del Anexo I de la Resolución M. J. Nº 1513/93, según texto sustituido por el artículo 1º de la Resolución M. J. Nº 248/94 y modificado por Resolución S. A. R. 303/95.

Lo percibido por los aranceles 1), 2), 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 37) y 38) corresponderá en su totalidad al Encargado de Registro.

Lo percibido por los aranceles 5), 7) y 29) corresponderá en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al Encargado de Registro y en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Lo percibido por los aranceles 34), 35) y 36) corresponderá en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) al Encargado de Registro y en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Lo percibido por los aranceles 39) y 40) corresponderá en un NOVENTA POR CIENTO (90 %) al Encargado de Registro y en un DIEZ POR CIENTO (10 %) a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa."

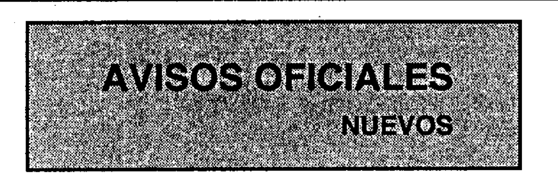
"ARTICULO 6º. — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor percibirán además del emolumento que corresponda, el DIECISEIS POR CIENTO (16 %) del valor del arancel número 18) del Anexo I de la Resolución M. J. Nº 1513/93, según texto sustituido por el artículo 1º de la Resolución M. J. Nº 248/94 y modificado por Resolución S. A. R. Nº 303/95, por cada inscripción inicial efectuada durante el mes que se liquide."

"ARTICULO 16. — Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (no incluye a los con competencia en motovehículos) deberán remitir a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa la suma de CINCO PESOS ($ 5) por cada inscripción inicial, sea de automotores de fabricación nacional o importados, cuyo arancel hubieran percibido en el curso del mes.

La remisión de esta suma tendrá prioridad sobre cualquier emolumento que pudiera corresponder a los Encargados y deberá cumplimentarse cualquiera fuera el monto de los emolumentos que les correspondiere."

Art. 2º — La presente Resolución se aplicará con relación a los aranceles que ingresen a partir del primer día hábil del mes de junio de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION CONJUNTA Nº S. G. 48/95 Y M. E. y O. y S. P. 863/95

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 5984/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al 3 % (Tres por ciento) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal.

Que el Artículo 6º del citado Decreto determina que la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por el Secretario General de la Presidencia de la Nación y el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL ($ 162.000.-), los FONDOS ROTATORIOS destinados a atender gastos correspondientes a los incisos presupuestarios "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales", "Bienes de Uso" a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2. y "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 2000 —PRESIDENCIA DE LA NACION—, quedando conformados en la suma de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 5.050.640.-), según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro de los FONDOS ROTATORIOS asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los FONDOS ROTATORIOS que se detallan en el Artículo 1º, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), a excepción de los pagos de servicios básicos que deberán realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a reasignar los montos correspondientes a FONDOS ROTATORIOS y a asignar los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS y las CAJAS CHICAS, con arreglo a las necesidades de los servicios.

Art. 5º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General. — Domingo Felipe Cavallo, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

JURISDICCION: 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	DEPENDENCIAS	FONDOS ROTATORIOS
	JURISDICCION 2001	
301	SECRETARIA GENERAL	1.900.000.-
	JURISDICCION 2011	
303	SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	336.000.-
	JURISDICCION 2004	
324	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	169.000
	JURISDICCION 2012	
309	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	348.500.-
	JURISDICCION 2013	
318	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD	300.000.-
	JURISDICCION 2009	
308	SECRETARIA DE DEPORTES	100.000.-
	JURISDICCION 2006	
322	SECRETARIA DE TURISMO	1.200.000.-
	JURISDICCION 2003	
317	SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO	$ 492.930.-
	JURISDICCION 2010	
336	SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	$ 204.210.-
	TOTAL JURISDICCION 2000	$ 5.050.640.-

e. 21/6 Nº 1850 v. 21/6/95

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Bs. As., 13/6/95

OBJETO (Código). Suspensión de Proveedor.

Se informa que la firma SIJOTEX S. R. L. ha sido suspendida del REGISTRO DE PROVEEDORES de la ARMADA ARGENTINA por el término de 1 año hasta el 28-1-1997, por reiterados incumplimientos contractuales.

e. 21/6 Nº 1830 v. 22/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 5/6/95

La administración de la Aduana de Rosario, notifica al interesado que más abajo se detalla del fallo dictado en el Sumario correspondiente, que se menciona, a saber:

SUMARIO	INTERESADO	FALLO	INFRAC.	RESUELVE
SA 52-87/94	SEIA S. R. L.	31/95	991	*ABSOLVER*

Fdo.: LUIS A. TENREYRO Administrador Aduana de Rosario.

e. 21/6 Nº 1831 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 545/95

Designación de Representantes del ESTADO NACIONAL en autos caratulados "ASTRADA, VIRGINIA MARIA c/D.G.I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL". Expte. Nº 286/94.

Bs. As., 13/6/95

VISTO la Resolución Nº 800 del 4 de julio de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a designar letrados de esta Repartición para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) en los juicios de carácter laboral y/o administrativo, ajenos a la materia tributaria o previsional, en los que el mismo revista el carácter de codemandado con este Organismo, que tramiten por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en todo el Territorio Nacional.

Que por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, tramita la causa Nº 286/94 caratulada "ASTRADA, VIRGINIA MARIA c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL", en la cual se verifica el supuesto mencionado en el primer considerando de la presente.

Que resulta necesario proveer las medidas conducentes a hacer efectiva la mencionada representación en dichos autos.

Que la Región Junín ha formulado las propuestas pertinentes al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la citada Resolución Nº 800/94 (M. E. y O. S. P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Junín, Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94), Fernando FARIAS (Legajo Nº 60.994/08) y Eva Liliana NARDACCHIONE de FERNANDEZ (Legajo Nº 27.691/75) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "ASTRADA, VIRGINIA MARIA c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL", Expte. Nº 286/94, que tramitan por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2º — Los representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata o el Jefe de la Región Junín.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/6 Nº 1832 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 546/95

Designación de Representantes del ESTADO NACIONAL en autos caratulados "BRAVO, RAUL EDUARDO c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL S/DEMANDA LABORAL". Expte. Nº 289/94.

Bs. As., 13/6/95

VISTO la Resolución Nº 800 del 4 de julio de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a designar letrados de esta Repartición para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) en los juicios de carácter laboral y/o administrativo, ajenos a la materia tributaria o previsional, en los que el mismo revista el carácter de codemandado con este Organismo, que tramiten por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en todo el Territorio Nacional.

Que por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, tramita la causa Nº 289/94 caratulada "BRAVO, RAUL EDUARDO c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL", en la cual se verifica el supuesto mencionado en el primer considerando de la presente.

Que resulta necesario proveer las medidas conducentes a hacer efectiva la mencionada representación en dichos autos.

Que la Región Junín ha formulado las propuestas pertinentes al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la citada Resolución Nº 800/94 (M. E. y O. S. P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Junín, Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94), Fernando FARIAS (Legajo Nº 60.994/08) y Eva Liliana NARDACCHIONE de FERNANDEZ (Legajo Nº 27.691/75) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "BRAVO, RAUL EDUARDO c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL", Expte. Nº 289/94, que tramitan por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2º — Los representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata o el Jefe de la Región Junín.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/6 Nº 1833 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación de Representantes del ESTADO NACIONAL en autos caratulados "JOLI, SILVIA ESTELA c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL". Expte. Nº 288/94.

Bs. As., 13/6/95

VISTO la Resolución Nº 800 del 4 de julio de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a designar letrados de esta Repartición para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) en los juicios de carácter laboral y/o administrativo, ajenos a la materia tributaria o previsional, en los que el mismo revista el carácter de codemandado con este Organismo, que tramiten por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en todo el Territorio Nacional.

Que por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, tramita la causa Nº 288/94 caratulada "JOLI, SILVIA ESTELA c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL", en la cual se verifica el supuesto mencionado en el primer considerando de la presente.

Que resulta necesario proveer las medidas conducentes a hacer efectiva la mencionada representación en dichos autos.

Que la Región Junín ha formulado las propuestas pertinentes al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la citada Resolución Nº 800/94 (M. E. y O. S. P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Junín, Gustavo Alberto SAIRES (Legajo Nº 31.446/94), Fernando FARIAS (Legajo Nº 60.994/08) y Eva Liliana NARDACCHIONE de FERNANDEZ (Legajo Nº 27.691/75) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL

en los autos caratulados "JOLI, SILVIA ESTELA c/D. G. I. - ESTADO NACIONAL s/DEMANDA LABORAL", Expte. Nº 288/94, que tramitan por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2º — Los representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata o el Jefe de la Región Junín.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/6 Nº 1834 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 548/95

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de Región Río Cuarto.

Bs. As., 13/6/95

VISTO lo solicitado por la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Dirección de Zona I - Córdoba y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región Río Cuarto a los agentes Fabiana Rita AIMAR de RIZZO (Legajo Nº 29.758/46), Jorge Alfredo Vicente GIOVANINI (Legajo Nº 55.562/41) y Mauricio PETRIGNANI (Legajo Nº 58.867/72).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/6 Nº 1835 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 549/95

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 13/6/95

VISTO lo solicitado por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que han prestado su conformidad la Dirección de Zona II - Rosario y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y Nº 23.771, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y 23.771, en jurisdicción de la Región Santa Fe a los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 549/95

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
SOTELO, María Laura	56.832/69
VASALLO, Leandro Javier	55.495/01
DI GIORGIO, Shirley Alexia	55.487/11
DEGROSSI, Marcela Alejandra	55.486/07
BENEY, Mario Héctor	55.482/63
VIEL, José Miguel	31.640/58
CARRASCO, Paula Andrea	56.735/87
GONZALEZ, Claudio Agustín	55.490/43
MARULLO, Beatriz Leticia Rosa	53.998/75
MUNNE, Raúl Gustavo	53.876/10
SCLERANDI, Edith Rita	92.055/26
VAN PERDECK, María Inés	60.107/48
VELAZQUEZ, Javier Gustavo	56.834/87
YARDIN, Mariana Inés FARIAS de	56.835/90
QUARCHIONI, Gabriela Eva	56.827/00
BIOLATTO, Carlos	56.808/99
DORADO, Marta Carmen	20.021/58
BULACIO, Marcelo Germán	56.812/35
ORMACHEA, Marcela SCHRETER de	53.882/83
CHIANALINO, Jorge Luis	90.212/40
MARCHESAN, Jorge Luis	26.086/46
BURGOS, Aldo	30.438/93
DEGIORGIO, Claudia Noemí	56.739/22
MARTINEZ, Carlos Ernesto	31.044/24

e. 21/6 Nº 1836 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 550/95

Solicitud de relevo y propuesta designación reemplazante como Representante del FISCO NACIONAL, en jurisdicción de la Agencia Nº 13.

Bs. As., 13/6/95

VISTO las necesidades funcionales de la Agencia Nº 13 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia propone relevar de la función de representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), a la abogada Rosa Beatriz PORZIO.

Que, simultáneamente se propone en su reemplazo para desempeñar idénticas funciones, a la abogada Mónica Beatriz NAVARRO.

Que han prestado su conformidad al respecto la Región Nº 2, la Dirección de Zona VI Metropolitana y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de la abogada Rosa Beatriz PORZIO (Legajo Nº 24.513/67) como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que le fueran asignadas por Resolución Nº 373/95 del 20 abril de 1995.

ARTICULO 2º — Designar a la abogada Mónica Beatriz NAVARRO (Legajo Nº 90.643/38) para que conjunta, separada o indistintamente, actúe como Representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales en jurisdicción de la citada Agencia, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, precepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 3º — Facultar a la letrada mencionada en el artículo 2º para que conjunta, separada o indistintamente solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.

ARTICULO 4º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana, el Jefe de la Región Nº 2 o el Jefe de la Agencia Nº 13.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/6 Nº 1837 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 552/95

Finalización de funciones como agentes Notificadores, en jurisdicción de Región Río Cuarto.

Bs. As., 13/6/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Río Cuarto y,

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia propone desafectar de la función de Notificadores a diversos agentes de su área.

Que han prestado su conformidad al respecto la Dirección de Zona I - Córdoba y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de los agentes Cristina Rosa MENNA de PASLUOSTA (Legajo Nº 19.897/75), Pablo Walter Daniel PACHECO (Legajo Nº 54.471/21) y Jorge Daniel BORGHI (Legajo Nº 55.530/92) como Notificadores que les fueran asignadas por Resolución Nº 788 del 26 de mayo de 1994.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO Director General.

e. 21/6 Nº 1838 v. 21/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As. 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FILATI S.A. con domicilio constituido en Esmeralda 740 Piso 13 Dto. 130 de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 30-60632337-5, de las que resulta:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre del ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...." y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los Artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán —ingresar según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de la declaración jurada período fiscal 1989 desgravándose en la misma el impuesto determinado, atento encontrarse la firma amparada por los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatorio 22.702, beneficio otorgado mediante Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 1984 del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que esa desgravación no es procedente, atento la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis más arriba comentada.

Que el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que "Cuando en la declaración jurada se computa contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deudas falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheque sin fondos, etc.) no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes de esta ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada".

Que conforme al Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas. Que el precitado dictamen dice en sus partes esenciales, que el procedimiento que prevé el Artículo agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) es de aplicación en lugar del reglado por el Artículo 23 de la misma Ley, por tal motivo no resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 76 de ese texto elgal, correspondiendo la intimación de pago de la diferencia que generó el resultado de la declaración jurada del impuesto: destacándose que en su oportunidad se instruirá la actuación sumarial por las presuntas infracciones en las que encuadraría la conducta del responsable.

Por ello, y de acuerdo a los Artículos 9º, 10º y el Artículo sin número agregado a continuación del 21 de la ley del rito, Artículo 3º y del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer, conforme a la caducidad de los beneficios promocionales acordados a la firma FILATI S. A., que la contribuyente omitió el ingreso del Impuesto sobre los capitales por el año 1989, equivalente a $ 568,34 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100), a la que se agrega la suma de $ 14.606,90 (PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100) que se liquidan en concepto de actualización, y la suma de $ 44.054,18 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 2º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 50, sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y pase a la Agencia Nº 50 para demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1839 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

Que conforme surge de las actuaciones iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos Nº 40 y 41 de la Ley Procedimental vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción se encuentran a cargo de este Organismo.

Que FILATI S. A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matrícula Nº 3283, e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que del acto de contralor antes indicado surge que la contribuyente omitió presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1987, por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ...".

Que con fecha 2 de marzo de 1995 se procedió a conferir vista conforme lo establece el Artículo Nº 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fuera notificada el día 15 de marzo de 1985, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 100 "in fine" del texto legal indicado, mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Artículo Nº 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: UN (1) F. 500/B y UN (1) F. 555, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período 1987 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S. A. por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículo 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones)".

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio período anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 10 de la Ley del rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre agregado a estas actuaciones.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos Nº 5º. 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 11 de la Ley de Impuestos sobre los Capitales, Artículos 17 y 18 del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I, Artículos 7º y 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I. P. I. y C. del Gobierno de la Provincia de San Luis. Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y

Producción de la Provincia de San Luis, Resolución (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, que el capital neto sujeto a impuesto de la contribuyente FILATI S. A. frente al Impuesto Sobre los Capitales por el año 1987 es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 386,37).

ART. 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,79) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 23.331,27) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTUN CENTAVOS ($ 76.266,21) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 1º y 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la firma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 5º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 —Piso 13 — Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1840 v. 27/6/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
UNILEVER ARGENTINA S. A.	TORTUGUITAS (P. B. A.)	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
CANTERAS MALAGUEÑO S. A.	MALAGUEÑO CORDOBA	EPEC	CT. SAN NICOLAS

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 21/6 Nº 1841 v. 21/6/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 5465/95

EMPRESA: LINEA 71 S. A. —Línea Nº 71—

DOMICILIO: 9 DE JULIO 4045. (1605) CARAPACHAY.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en OCHO (8) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: OCHENTA Y OCHO (88) unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 21/6 Nº 32.705 v. 21/6/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 14/6/95

INSTRUCCION Nº 180

MODIFICACIONES AL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y AL MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

MODIFICACIONES A LA INSTRUCCION Nº 26

1. Incorpórase al Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones la siguiente cuenta de mayor:

— 2.21.02.01 Previsión para contingencias

2. Incorpórase en las cuentas "Compañías de seguros de vida previsional" y "Beneficios por pagar" del Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las siguientes sub-cuentas, respectivamente:

— 2.11.04.02.08 Retiro transitorio por invalidez
— 2.21.01.05.06 Retiro transitorio por invalidez

MODIFICACIONES A LAS INSTRUCCIONES Nros. 55 y 58

3. Como consecuencia de la creación de las cuentas y sub-cuentas a que se hizo referencia en los puntos 1. y 2., y a efectos de recoger, además, las normas comunicadas por la Instrucción Nº 177, se acompañan como Anexo A las 12 (doce) hojas correspondientes al Manual de Cuentas de la Administradora y como Anexo B las 21 (veintiuna) hojas a integrar al Manual de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXOS A Y B

ANEXO A

MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE Compañías de Seguros de vida previsional

CODIGO 2.11.04.02

CLASIFICACION Créditos.

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los créditos de la Administradora con las compañías de seguros de vida previsional.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Deudor.

Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

— Por capital complementario
— Por capital de recomposición
— Ajuste de primas
— Anticipo retiro transitorio por invalidez
— Anticipo pensión por fallecimiento
— Anticipo de premios
— Otros créditos
— Retiro transitorio por invalidez

NOMBRE Retiro transitorio por invalidez

CODIGO 2.11.04.02.08

CLASIFICACION Créditos - Compañías de seguros de vida previsional.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar el monto en concepto de retiro transitorio por invalidez, a cobrar de la compañía de seguros.

DEBITOS a) Por el devengamiento o el pago del retiro transitorio por invalidez, a cargo de la Administradora.

CREDITOS a) Por la cancelación que corresponda efectuada por la compañía de seguros, de sus obligaciones con la Administradora en concepto de retiro transitorio por invalidez.

SALDO Deudor.

Representa los créditos que la Administradora tiene contra la compañía de seguros en concepto de retiro transitorio por invalidez.

NOMBRE Cuotapartes de fondos comunes de inversión.

CODIGO 2.12.02.10

CLASIFICACION Encaje.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar el movimiento de valores que la Administradora invierte en cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Deudor.

Representa el monto de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, debidamente actualizado, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

— Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada.
— Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta.
— Fideicomiso financiero

NOMBRE Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada.

CODIGO 2.12.02.10.01

CLASIFICACION Encaje - Cuotapartes de fondos comunes de inversión.

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar el movimiento de valores que la Administradora invierte en cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital cerrado, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por la compra de las cuotapartes a su valor de costo.
b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.
b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor.

Representa el monto de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital cerrado, debidamente actualizado, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

NOMBRE Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta.

CODIGO 2.12.02.10.02

CLASIFICACION Encaje- Cuotapartes de fondos comunes de inversión.

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar el movimiento de valores que la Administradora invierte en cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por la compra de las cuotapartes a su valor de costo.
b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.
b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor.

Representa el monto de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto, debidamente actualizado, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

NOMBRE Fideicomiso financiero.

CODIGO 2.12.02.10.03

CLASIFICACION Encaje - Cuotapartes de fondos comunes de inversión.

NIVEL Sub-Cuenta.

FUNCION Registrar el movimiento de valores que la Administradora invierte en fideicomisos financieros, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por la compra de las cuotapartes a su valor de costo.
b) Por la contabilización diaria del incremento en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.
b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor.

Representa el monto de las inversiones en cuotapartes de fideicomisos financieros autorizados por la Comisión Nacional de Valores, debidamente actualizado, a efectos de cumplir con el encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

NOMBRE Efectivo en custodia

CODIGO 2.12.02.16

CLASIFICACION Encaje.

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los recursos en efectivo del encaje de la Administradora que se encuentran en custodia disponibles para su inversión, provenientes de la liquidación de instrumentos financieros.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles que serán afectados a la compra de instrumentos financieros.

Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes sub-cuentas:

— Efectivo en custodia en Pesos
— Efectivo en custodia en Moneda Extranjera

NOMBRE Efectivo en custodia en Pesos

CODIGO 2.12.02.16.01

CLASIFICACION Encaje - Efectivo en Custodia

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar los recursos en pesos del encaje de la administradora, que se encuentran en custodia disponibles para su inversión, provenientes de la liquidación de instrumentos financieros.

DEBITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos

CREDITOS a) Por el valor de compra de los instrumentos financieros adquiridos.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles en pesos y en custodia, que serán afectados a la compra de instrumentos financieros.

NOMBRE Efectivo en custodia en Moneda Extranjera

CODIGO 2.12.02.16.02

CLASIFICACION Encaje - Efectivo en Custodia

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar los recursos en moneda extranjera del encaje de la administradora, que se encuentran en custodia disponibles para su inversión, provenientes de la liquidación de instrumentos financieros.

DEBITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.
b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos.

CREDITOS a) Por el valor de compra de los instrumentos financieros adquiridos.
b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles en moneda extranjera y en custodia, que serán afectados a la compra de instrumentos financieros.

NOMBRE Beneficios por pagar

CODIGO 2.21.01.05

CLASIFICACION Deudas

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar las obligaciones de la Administradora con los afiliados por el pago de las prestaciones a su cargo y a cargo del sistema de reparto.

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Acreedor.

Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

— Prestación básica universal.
— Prestación compensatoria.
— Prestación por permanencia.
— Beneficios no cobrados.
— Retiro transitorio por invalidez a cargo del Régimen Previsional Público - Dto. 55/94.
— Retiro Transitorio por Invalidez

NOMBRE Retiro transitorio por invalidez

CODIGO 2.21.01.05.06

CLASIFICACION Deudas - Beneficios por Pagar.

NIVEL Subcuenta

FUNCION Registrar el compromiso de la Administradora con sus afiliados en concepto de retiro transitorio por invalidez a su cargo.

CREDITOS a) Por el devengamiento del retiro transitorio por invalidez a pagar a los afiliados.

DEBITOS a) Por el pago del retiro transitorio por invalidez.

SALDO Acreedor.

Representa los montos que la Administradora debe abonar a sus afiliados en concepto de retiro transitorio por invalidez a su cargo.

NOMBRE Previsión para contingencias

CODIGO 2.21.02.01

CLASIFICACION Previsiones.

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los montos correspondientes a gastos contingentes que por diversos motivos se estima que la Administradora deberá incurrir en un plazo que no exceda a un año.

CREDITOS a) Por el reconocimiento de los montos que se decide previsionar.

DEBITOS a) Por el pago de los conceptos previsionados.
b) Por la adecuación de los saldos si se modifican las estimaciones.
c) Por la desafectación de las previsiones si desaparecen los motivos que originaron las mismas

SALDO Acreedor.

Representa los montos que la Administradora considera necesario previsionar.

ANEXO B

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE Banco Tipo II en Pesos

CODIGO 1.11.02

CLASIFICACION Disponibilidades.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar tanto los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se encuentran disponibles para su inversión y otros giros destinados a efectuar pagos autorizados por la normativa vigente, cuanto los intereses devengados por las cuentas corrientes.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor.

Representa los recursos e intereses que registran como saldos en las respectivas cuentas bancarias.
Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes sub-cuentas:
— Saldo Banco Tipo II en Pesos neto de intereses devengados.
— Intereses Devengados Banco Tipo II en Pesos

NOMBRE Saldo Banco Tipo II en Pesos neto de intereses devengados.

CODIGO 1.11.02.01

CLASIFICACION Disponibilidades - Banco Tipo II en Pesos.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se encuentran disponibles para su inversión y otros giros destinados a efectuar pagos autorizados por la normativa vigente.

DEBITOS a) Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias tipo I y tipo III.
b) Por los depósitos correspondientes a saldos a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones resultantes de la compensación del proceso mensual de traspasos.
c) Por la transferencia de saldos desde otras cuentas bancarias tipo II en Pesos y en Moneda Extranjera o desde la cuenta #1.11.07 "Valores en tránsito".
d) Por las devoluciones de comisiones anticipadas en exceso a la AFJP y de aquéllas cobradas por error.
e) Por la recuperación de fondos pagados en exceso.
f) Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas corrientes de pago de prestaciones, originados por órdenes de pago libradas para el pago de prestaciones que no fueron cobradas y se encuentran vencidas.
g) Por el producto de la venta, rescate, cobro de cupones, dividendos, etc., correspondientes a las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
h) Por la integración de los capitales complementario y de recomposición establecidos en los artículos 92 y 94 de la Ley 24.241.
i) Por las transferencias de recursos provenientes del Encaje en las condiciones del artículo 90 de la Ley 24.241.
j) Por las integraciones de fondos que efectuará el Estado, en las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 124 de la Ley 24.241.
k) Por los aportes recibidos del Estado, en cumplimiento del Decreto 55/94.
l) Por la reversión de los cheques librados para la devolución de pagos en exceso que no fueron cobrados y se encuentran vencidos.
m) Por los importes recibidos de las compañías de seguros en concepto de participación del Fondo en las utilidades de las pólizas de seguro de invalidez y fallecimiento.
n) Por los aportes regularizadores que deba realizar la AFJP.
ñ) Por las transferencias desde la cuenta #1.11.06 sub-cuenta .02 "Valores a depositar en bancos tipo II".
o) Por los intereses devengados acreditados en las cuentas corrientes bancarias.
p) Por los importes devueltos por los agentes pagadores no bancarios, por prestaciones no cobradas por los beneficiarios.

CREDITOS a) Por la inversión en instrumentos financieros de los fondos que se encuentran disponibles.
b) Por la transferencia de fondos disponibles a las cuentas corrientes destinadas al pago de prestaciones.
c) Por la transferencia de saldos disponibles hacia otras cuentas corrientes bancarias tipo II en Pesos y en Moneda Extranjera y tipo III o hacia la cuenta # 1.11.07 "Valores en tránsito".
d) Por las transferencias de las diferencias negativas para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, que resulten de la compensación de saldos obligatorios, voluntarios y aportes pendientes en el proceso mensual de traspasos.
e) Por el pago de comisiones a la AFJP, correspondientes tanto al anticipo como a la liquidación, netas de las correspondientes bonificaciones en su caso.
f) Por la devolución de pagos recibidos en exceso.
g) Por el pago de comisiones porcentuales-costo del seguro a la AFJP antigua.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles, que registran como saldo las respectivas cuentas bancarias.
Para esta sub-cuenta deberá abrirse una sub-cuenta por cada banco.

NOMBRE Banco Tipo II en Moneda Extranjera

CODIGO 1.11.03

CLASIFICACION Disponibilidades.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar tanto los recursos en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se encuentran disponibles en el país para su inversión, cuanto los intereses devengados por las cuentas corrientes.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor.

Representa los recursos en moneda extranjera e intereses devengados de los saldos en las respectivas cuentas bancarias.

Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes sub-cuentas:
— Saldo Banco Tipo II en Moneda Extranjera neto de intereses devengados.
— Intereses Devengados Banco Tipo II en Moneda Extranjera

NOMBRE Saldo Banco Tipo II en Moneda Extranjera neto de intereses devengados.

CODIGO 1.11.03.01

CLASIFICACION Disponibilidades - Banco Tipo II en moneda Extranjera.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar los recursos en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se encuentran disponibles en el país para su inversión y otros giros destinados a efectuar pagos autorizados por la normativa vigente.

DEBITOS a) Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias, tipo II en Pesos, tipo III y otras cuentas bancarias tipo II en Moneda Extranjera o desde la cuenta # 1.11.07 "Valores en tránsito".
b) Por el producto de la venta, rescate, cobro de cupones, dividendos, etc. en moneda extranjera, correspondientes a las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
c) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera al cierre.
d) Por las transferencias desde la cuenta # 1.11.06 sub-cuenta .02 "Valores a depositar en bancos tipo II".
c) Por los intereses devengados acreditados en las cuentas corrientes bancarias.

CREDITOS a) Por la inversión en instrumentos financieros en moneda extranjera de los fondos que se encuentran disponibles.

b) Por la transferencia de saldos disponibles hacia cuentas corrientes bancarias tipo II en Pesos, tipo III, y otras tipo II en Moneda Extranjera o hacia la cuenta # 1.11.07 "Valores en tránsito".
c) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera al cierre.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles en moneda extranjera, que registran como saldo las respectivas cuentas bancarias.
Para esta sub-cuenta deberá abrirse una sub-cuenta por cada banco.

NOMBRE Banco Tipo III

CODIGO 1.11.04

CLASIFICACION Disponibilidades.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar tanto los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se encuentran disponibles para inversión en el extranjero y otros usos autorizados, cuanto los intereses devengados por las cuentas corrientes.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor.

Representa los recursos e intereses devengados de los saldos en las respectivas cuentas bancarias.

Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes sub-cuentas:

— Saldo Banco Tipo III neto de intereses devengados.
— Intereses Devengados Banco Tipo III.

NOMBRE Saldo Banco Tipo III neto de intereses devengados.

CODIGO 1.11.04.01

CLASIFICACION Disponibilidades - Banco Tipo III.

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en moneda extranjera, que se encuentran disponibles para inversión en el extranjero y otros usos autorizados.

DEBITOS a) Por las transferencias efectuadas desde las cuentas corrientes bancarias del tipo II.
b) Por la transferencia de saldos desde otras cuentas bancarias tipo III o desde la cuenta #1.11.07 "Valores en tránsito", cuando corresponda.
c) Por el producto de la venta, rescate, cobro de cupones u otros ingresos correspondientes a cualquier inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el extranjero.
d) Por la recuperación de egresos efectuados por un mayor valor.
e) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos de cierre.
f) Por los intereses devengados acreditados en las cuentas corrientes bancarias.

CREDITOS a) Por las inversiones en el extranjero para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
b) Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias tipo III, hacia la cuenta #1.11.07 "Valores en tránsito" o hacia las cuentas tipo II en Pesos y en Moneda Extranjera según corresponda.
c) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos de cierre.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles de las respectivas cuentas bancarias.

Para esta sub-cuenta deberá abrirse una sub-cuenta por cada banco.

NOMBRE Efectivo en custodia

CODIGO 1.11.08

CLASIFICACION Disponibilidades.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en custodia que se encuentran disponibles para su inversión, provenientes de la venta de instrumentos financieros.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles que serán afectados a la compra de instrumentos financieros.

Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes sub-cuentas:
— Efectivo en custodia en Pesos
— Efectivo en custodia en Moneda Extranjera

NOMBRE Efectivo en custodia en Pesos.

CODIGO 1.11.08.01

CLASIFICACION Disponibilidades - Efectivo en Custodia.

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar los recursos en pesos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en custodia, que se encuentran disponibles para su inversión, provenientes de la venta de instrumentos financieros.

DEBITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.

CREDITOS a) Por el valor de compra de los instrumentos financieros adquiridos.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles en pesos y en custodia, que serán afectados a la compra de instrumentos financieros.

NOMBRE Efectivo en custodia en Moneda Extranjera

CODIGO 1.11.08.02

CLASIFICACION Disponibilidades - Efectivo en Custodia

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar los recursos en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en custodia, que se encuentran disponibles para su inversión, provenientes de la venta de instrumentos financieros.

DEBITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.
b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos de cierre.

CREDITOS a) Por el valor de compra de los instrumentos financieros adquiridos.
b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos de cierre.

SALDO Deudor.

Representa los recursos disponibles en moneda extranjera y en custodia, que serán afectados a la compra de instrumentos financieros.

NOMBRE Fideicomiso financiero.

CODIGO 1.12.10.03

CLASIFICACION Inversiones-Cuotapartes de fondos comunes de inversión.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar el movimiento de valores que el Fondo invierte en fideicomisos financieros, autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

DEBITOS a) Por la compra de las cuotapartes a su valor de costo.
b)Por la contabilización diaria del incremento en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

CREDITOS a) Por la venta y el rescate total o parcial de los valores invertidos.
b) Por la contabilización diaria de la reducción en el valor de las cuotapartes conforme a la valuación efectuada por la SAFJP.

SALDO Deudor.

Representa el monto de las inversiones en cuotapartes de fideicomisos financieros autorizados por la Comisión Nacional de Valores, debidamente actualizado.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar por tipo de inversión y por emisor.

NOMBRE Inversiones en trámite irregular

CODIGO 1.13.04

CLASIFICACION Otros Activos

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar las inversiones que, por aplicación de las normas de la Superintendencia de AFJP, deben ser desafectadas del rubro Inversiones.

DEBITOS a) Por la transferencia de las cuentas involucradas del Rubro Inversiones.

CREDITOS a) Por el cobro o rescate, total o parcial, de la Inversión.
b) Por la transferencia a la respectiva cuenta por haberse regularizado la situación del emisor.
c) Por su cancelación contra las cuentas #1.21.12 o #1.30.05.

SALDO Deudor.

Representa las inversiones en emisores cuya situación es considerada irregular por aplicación de las normas vigentes.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá habilitarse un registro auxiliar por tipo de instrumento y por emisor

NOMBRE Otros Créditos

CODIGO 1.13.99

CLASIFICACION Otros Activos

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar aquellas partidas por créditos a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, no clasificadas en otras cuentas.

DEBITOS a) Por los créditos a favor del Fondo.

CREDITOS a) Por la cancelación de dichos Créditos.

SALDO Deudor.

Representa aquellos créditos a favor del Fondo, no clasificados en otras cuentas.

NOMBRE Imposiciones voluntarias recaudadas

CODIGO 1.21.01.02

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Recaudación recibida

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar toda la recaudación de imposiciones voluntarias destinadas al patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones acreditadas en las cuentas bancarias Tipo I y las pendientes de depósito que figuren como valores a depositar, hasta que se imputen al Patrimonio Neto del Fondo.

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Acreedor

Representa el monto de las imposiciones voluntarias recaudadas y que aún no han sido imputadas al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Para esta sub-cuenta deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas:

— Imposiciones voluntarias provenientes de la DGI
— Imposiciones voluntarias directas

NOMBRE Imposiciones voluntarias provenientes de la DGI.

CODIGO 1.21.01.02.01

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Recaudación recibida - Imposiciones voluntarias recaudadas.

NIVEL Apertura de sub-cuenta

FUNCION Registrar toda la recaudación de imposiciones voluntarias provenientes de la DGI, destinadas al patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones acreditadas en las cuentas bancarias Tipo I, hasta que se imputen al Patrimonio Neto del Fondo.

CREDITOS a) Por las imposiciones voluntarias acreditadas en cuentas corrientes bancarias tipo I y las pendientes de depósito que figuren como valores a depositar, hasta que se imputen al Patrimonio Neto del Fondo.

DEBITOS a) Por la transferencia de los importes recaudados a la cuenta #1.30.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación".

SALDO Acreedor

Representa el monto de las imposiciones voluntarias recaudadas provenientes de la DGI y que aún no han sido imputadas al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

NOMBRE Imposiciones voluntarias directas

CODIGO 1.21.01.02.02

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Recaudación recibida - Imposiciones voluntarias recaudadas.

NIVEL Apertura de sub-cuenta

FUNCION Registrar toda la recaudación de imposiciones voluntarias, que recibe en forma directa la Administradora, destinadas al patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones acreditadas en las cuentas bancarias Tipo I, hasta que se imputen al Patrimonio Neto del Fondo.

CREDITOS a) Por las imposiciones voluntarias acreditadas en cuentas corrientes bancarias Tipo I y las pendientes de depósito que figuren como valores a depositar, hasta que se imputen al Patrimonio Neto del Fondo.

DEBITOS a) Por la transferencia de los importes recaudados a la cuenta #1.30.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación".

SALDO Acreedor

Representa el monto de las imposiciones voluntarias recaudadas en forma directa por la Administradora y que aún no han sido imputadas al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

NOMBRE Previsiones de inversiones en trámite irregular

CODIGO 1.21.12

CLASIFICACION Compromisos por operaciones

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar la previsión por aquellas inversiones consideradas de trámite irregular por encontrarse la entidad emisora en las condiciones establecidas por las normas de la Superintendencia.

CREDITOS a) Por el porcentaje determinado para reflejar la incobrabilidad de la inversión considerada de trámite irregular.
b) Por el ajuste del porcentaje determinado.

DEBITOS a) Por el cobro o rescate, total o parcial, de la inversión.
b) Por el ajuste del porcentaje determinado.
c) Por la cancelación de la inversión incorporada a la cuenta #1.13.04 por la resolución de incobrabilidad definitiva.

SALDO Acreedor

Representa la previsión por aquellas inversiones consideradas de trámite irregular de acuerdo con las normas de la Superintendencia.

NOMBRE Otros Pasivos

CODIGO 1.21.99

CLASIFICACION Compromisos por operaciones

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar aquellas partidas por pasivos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, no clasificadas en otras cuentas.

CREDITOS a) Por los pasivos contra el Fondo.

DEBITOS a) Por la cancelación de dichos Pasivos.

SALDO Acreedor.

Representa aquellos pasivos del Fondo, no clasificados en otras cuentas.

e. 21/6 Nº 1848 v. 21/6/95

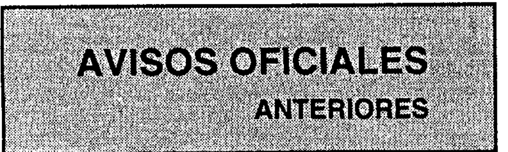
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, rematará el día 26 de junio de 1995, a las 14,00 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (B H N), Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 24 y 25 de junio de 1995 de 15 a 17 hs.; ubicado en la Localidad de Pablo NOGUES, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle MURCIA Nº 595 esquina RANCAGUA. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 195,50 m2. OCUPADO POR EL PROPIETARIO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ: IV; Secc: J; Mza: 57; Parcela: 1. Matrícula: 18.715. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente de 0830-00-03194 LEMA, Eduardo. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 12.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional (B. H. N.); el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/cesiones del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. INFORMES: B. H. N. (Casa Central) y al Martillero: Alejandro Juan José IBAÑEZ Te: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, junio de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales.

e. 20/6 Nº 1801 v. 21/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. Nº 6.079.425) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 756, Expte. Nº 101.585/85 caratulado BANCO DE PARANA S.A. (absorbido por el BANCO DE ENTRE RIOS) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/6 Nº 1804 v. 22/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Hugo Reinaldo DOVAL (L.E. Nº 5.905.065) y a Jorge Raúl WAIGANDT (L.E. Nº 6.079.425) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 802, Expte. Nº 5160/88, caratulado BANCO DE ENTRE RIOS el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/6 Nº 1805 v. 22/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Alfredo Pablo Castellví (D.N.I. Nº 10.124.783, C.I.P.F. Nº 6.176.299), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2621, Expediente Nº 5465/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1806 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma USICAFE ARGENTINA S.A. —inscripta bajo la matrícula 12.844 de fecha 27/8/82, legajo 25.646— y al señor ANTONIO SALVADOR CALABRESE —L.E. Nº 4.782.968; C.I. Nº 2.833.695— para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2281, Expte. Nº 44.805/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1807 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora HILDA DAVIDZON para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1808 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CALIZAYA Rita (C.I.P.F. Nº 9.237.808) y al señor SOTERA Angel Antonio (D.N.I. Nº 11.703.276), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.156/94 Sumario Nº 2635, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1809 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAFRA Sociedad Anónima de Frigoríficos Regionales Argentinos, Comercial, Industrial y Financiera y al señor GARCIA Héctor Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 020.554/90 Sumario Nº 2163, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1810 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCEL de PERALTA Sociedad Anónima, a la señora PAREDES de PORCEL de PERALTA Margarita Isabel y el señor PORCEL de PERALTA Ramón Oscar Antonio (D.N.I. Nº 8.358.144), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.517/94 Sumario Nº 2638, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1811 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHEN Ching Sheng (D.U. Nº 11.076.318) - MARGINET José Ignacio (D.N.I. Nº 0.565.913) y MARGINET J. María Ricardo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.265/90 Sumario Nº 2623, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1812 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Dr. Vicente Aznar la apertura a prueba del Sumario Nº 1485, Expediente Nº 55.879/84 por veinte días hábiles bancarios Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1813 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BACA CASTEX Carlos Eduardo (L.E. Nº 7.961.937), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2206 Expediente Nº 026.396/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1814 v. 26/6/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de Dn. RICARDO DANILO DOMECQ y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, siete de junio de mil novecientos noventa y cinco. Visto: ... Considerando: ...Se resuelve: 1º Rescindir el contrato hipotecario NDE 0311-49-00695 oportunamente suscripto entre RICARDO DANILO DOMECQ y el Banco Hipotecario Nacional. 2º Intimar a la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/94 asciende al monto total de $ 20.369,73.- 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4º. Vencido el plazo referido en el punto 3ro., Sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B. H. N.). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nro. 137. Fdo.: Sr. ROBERTO LEONARDO LAINEY - Sra. RITA A. VALCARCE DE GAMARRA..."

e. 20/6 Nº 1815 v. 21/6/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00